



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010  
SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E  
INTERNET, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE JALISCO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

***RESULTANDO:***

**PRIMERO.** Por escrito recibido el dieciséis de agosto de dos mil diez, la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Ignacio Pérez Moya, promovió inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la licitación pública internacional abierta presencial No. 43001001-002-10, relativa al *equipamiento de cómputo para la Secretaría de Educación Jalisco*, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 115.5.1579 del veintiséis de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad planteada; por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. Ignacio Pérez Moya, en términos de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) el monto económico autorizado para la licitación materia de inconformidad; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación; c) estado que guarda el procedimiento de contratación y, en su caso, datos generales de los terceros interesados; y d) se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de la licitación impugnada.

De igual manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada del procedimiento de contratación impugnado.

**TERCERO.** Mediante acuerdo 115.5.1561 de veintiséis de agosto de dos mil diez, esta Dirección General **negó la suspensión provisional** de los actos derivados de la licitación objeto de inconformidad.

**CUARTO.** Por oficio recibido el seis de septiembre de dos mil diez, la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** por conducto de su Directora General Jurídica, informó a esta autoridad que: **a)** el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M. N.); **b)** los recursos económicos destinados a la licitación provienen del Ramo 11, Educación Pública, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, para la implementación del *Programa Habilidades Digitales para Todos*, como se desprende del Oficio número C.A.-431/10 (foja 266); **c)** el procedimiento de licitación se encuentra suspendido derivado del proveído número 115.5.1585, dictado por esta Dirección General, en el diverso expediente de inconformidad número 331/2010, situación que no permite la emisión del fallo correspondiente y por tanto, no existían aún terceros interesados; y **d)** que no era conveniente de decretar la suspensión al procedimiento de licitación, pues perjudicaría el interés social.

**QUINTO.** Mediante proveído 115.5.1680 de fecha siete de septiembre de dos mil diez, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y por admitida la inconformidad de mérito.

**SEXTO.** Por oficio No. DGJ/1412/2010, recibido el diez de septiembre de dos mil diez, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos respecto de la inconformidad planteada y remitió copias certificadas de las documentales derivadas del procedimiento de licitación impugnado, consistentes en **a)** convocatoria de la licitación; **b)** acta de la junta de aclaraciones y **c)** acta de presentación y apertura de proposiciones; informe que se tuvo por rendido en sus términos mediante proveído 115.5.1714 del catorce de septiembre de dos mil diez y que se puso a la vista del inconforme por el plazo de tres días hábiles, a efecto que, en caso de advertir hechos novedosos, ampliara sus motivos de impugnación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo 115.5.1837, del veintinueve de septiembre de dos mil diez, se negó de manera definitiva la suspensión de los actos derivados de la licitación impugnada.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo 115.5.2196, del dieciocho de noviembre de dos mil diez, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados y se otorgó al inconforme plazo de tres días para formular sus alegatos.

**NOVENO.** Por proveído del veintitrés de noviembre de dos mil diez, en virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede.

**DÉCIMO.** Por resolución número 115.5.2352, dictada en el diverso expediente de inconformidad número 331/2010, radicado en esta misma Dirección General, se decretó la nulidad de la junta de aclaraciones del seis de agosto de dos mil diez, razón por la cual, es procedente dictar la presente resolución, conforme a los siguientes

***C O N S I D E R A N D O S :***

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben*

*orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa corresponden al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, otorgados en el marco del “Programa Habilidades Digitales Para Todos”, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante, los oficios de autorización números C.A.-431/10, DGME/1576/09, DGME/1541/09, y la autorización del Programa Estatal para el Fortalecimiento del Servicio de Educación Telesecundaria 2009, Jalisco, adjuntados al mismo (fojas 184-225 del expediente).

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.-** Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra la junta de aclaraciones del seis de agosto del dos mil diez, derivada de la licitación pública internacional número **43001001-002-10**, relativa al *equipamiento de cómputo para la Secretaría de Educación, Jalisco*; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá promoverse inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones por aquellas personas físicas o morales que hayan manifestado por escrito, su interés en participar en el procedimiento de contratación.

Ahora bien, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien haya presentado escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación, también se encuentra satisfecho, en virtud de que el promovente exhibe el comprobante de registro vía compranet, así como el escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

del cuatro de agosto de dos mil diez, a través del cual, manifestó bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la licitación que impugna.

**TERCERO. Oportunidad.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de la Materia, el término para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones.

En ese sentido, si la única junta de aclaraciones derivada del procedimiento de contratación que se impugna fue celebrada el seis de agosto del dos mil diez, el plazo para intentar la instancia transcurrió del nueve al dieciséis de agosto del mismo año, sin considerar los días cuatro y cinco por ser inhábiles y, dado que el escrito de inconformidad fue recibido el dieciséis de agosto del año en curso, tal como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes de esta unidad administrativa que obra a foja uno del expediente, resulta inconcuso que la inconformidad se promovió oportunamente.

**CUARTO. Legitimación.-** La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, manifestó su interés en participar en la licitación que impugna, lo que acredita el carácter de interesado que se establece en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además de que la interpuso por conducto del C. Ignacio Pérez Moya, quien acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa inconforme, tal como se desprende de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 149 a 173 del expediente.

**QUINTO. Antecedentes.-** Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación, el veintisiete de julio de dos mil diez, se emitió la convocatoria a la licitación (foja 26 del expediente).
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el seis de agosto del dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante y que obra a fojas 288 a 381 del expediente.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.-** En síntesis, el promovente expresa los siguientes motivos de inconformidad:

1. La ilegalidad de la convocatoria al no establecerse que la falta del Anexo 4 (acreditación), sería causa de descalificación, considerando que en términos del artículo 29, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es obligación de la convocante establecer la forma en que los licitantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y en su caso, para la firma del contrato.
2. La junta de aclaraciones del seis de agosto del año en curso, contravino lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 46 de su Reglamento, al dejar, sin razón ni fundamento legal, de responder las preguntas formuladas y enviadas por diversos licitantes a la dirección de correo electrónico establecida en el numeral 5 de la convocatoria a la licitación, actuación que limitó la libre participación de los licitantes.
3. Posterior al cierre de la junta de aclaraciones, la convocante envió un correo electrónico, a través de la cual, de forma unilateral, modificó las respuestas emitidas originalmente durante la junta de aclaraciones, actuar que contraviene el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, por no respetarse el plazo legal que debe mediar entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Motivos de inconformidad que por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sirviendo de apoyo la Jurisprudencia número 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, misma que es del tenor siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** convocatoria; **b)** escrito del cuatro de agosto de dos mil diez, a través del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó su interés en participar en la licitación pública internacional número 43001001-002-10; **c)** junta de aclaraciones del seis de agosto del dos mil diez; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les concede valor legal probatorio pleno para demostrar los hechos ahí contenidos.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.**- Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es de precisar que los mismos tienden a controvertir dos actos, la convocatoria a la licitación; y la junta de aclaraciones del seis de agosto de dos mil diez, de ahí que esta autoridad realice el estudio de los mismos, atendiendo al acto impugnado.

Precisado lo anterior y por cuanto hace al ***motivo de inconformidad tendiente a controvertir la convocatoria a la licitación***, que se sintetiza en el inciso 2) anterior, ***es infundado***, por lo siguiente:

Señala el inconforme que en el numeral 7.1, Documentos que debe contener el sobre de la proposición, inciso b) Anexo 4 (acreditación), la convocante omitió señalar que la falta de presentación de dicho documento, daría lugar a la descalificación de la propuesta; lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 29, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la acreditación de personalidad es un requisito obligatorio que deben cumplir los licitantes, por ser el medio a través del cual se acredita a la entidad o dependencia convocante la legal existencia de la empresa licitante y de que quien suscribe los documentos referentes a la propuesta cuenta con facultades para ello, y por tanto, está en aptitud legal de comprometerse en el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, señala el inconforme, que la convocante se excedió en el ejercicio de sus facultades, ya que el dispensar el cumplimiento de requisitos legales, como lo es el de la acreditación de la personalidad, sí afecta la solvencia de las propuestas presentadas y no garantiza al Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas, de ahí que, la convocatoria se encuentre afectada de nulidad.

Al respecto, la convocante en su informe circunstanciado (fojas 233 y 234 del expediente) señaló lo siguiente:

“3.- Con relación al Punto PRIMERO, de los MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, que se contesta, debe considerarse improcedente...

...en primer término, el requisito contenido en el inciso b) del numeral 4 de la convocatoria correspondiente al proceso licitatorio de mérito claramente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

cumple con lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que a la letra señala:

**4. OBLIGACIONES DE LOS LICITANTES.**

(...)

b) **Con el fin de acreditar la personalidad de los participantes, el Licitante adjudicado deberá estar registrado y actualizado en el Padrón. La falta de registro en el Padrón no imposibilita la participación de cualquier interesado, sin embargo, es factor indispensable para la elaboración de la orden de compra y/o celebración del contrato.**

De lo anterior se desprende el TOTAL apego a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

En ese orden de ideas, y como se aprecia tanto del numeral contenido en la convocatoria y del precepto legal transcritos, en ningún momento se está contraviniendo lo dispuesto por la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala la inconforme, y al contrario, se da cabal cumplimiento al establecer en la convocatoria la forma en que los licitantes acreditarían su personalidad, tal como lo ordena el precepto legal invocado.

...

Además, para efectos de que en el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante se encuentre en posibilidad de saber qué participante está presentando la propuesta que corresponda, cuenta con el anexo 3, donde se requiere que cada participante señale los datos elementales para su identificación, tales como:

- Su nombre.
- El nombre de su representante legal (en caso que comparezca a través de mandatario).
- Número de su Registro Federal de Causantes.
- Su domicilio y correo electrónico.
- Que el firmante del anexo de mérito cuenta con facultades suficientes para suscribir la proposición, así como para la firma y presentación de los documentos y el contrato que se deriven del proceso licitatorio, o lo que es lo mismo, obligarse por sí o por su representada (cuando fuera el caso).

Como ya se dijo, manifestar que no será causa de descalificación la no presentación del anexo 4 en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no puede constituir una violación a la Ley de la materia, en virtud de que en la Convocatoria se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 fracciones VI y VII, entre otros, ya que al no existir mandato expreso que establezca que la no presentación del anexo destinado para

la acreditación de la personalidad en el acto de presentación y apertura de proposiciones sea causal de descalificación, la convocante no incurrió en extralimitación de atribuciones ni mucho menos en violación a las disposiciones vigentes.”

Precisado lo anterior, debe decirse que en el numeral **4, Obligaciones de los Licitantes, inciso b)**, la convocante estableció la manera en que los licitantes acreditarían su personalidad; y en el numeral 7.1, se estableció el índice de documentos que conformarían las propuestas de los licitantes, numerales que para mejor análisis del motivo de inconformidad en cuestión, es conveniente transcribir.

#### **“4. OBLIGACIONES DE LOS LICITANTES.**

a) ...

b) Con el fin de acreditar la personalidad de los participantes, el Licitante adjudicado, deberá estar registrado y actualizado en el Padrón. La falta de registro en el Padrón no imposibilita la participación de cualquier interesado, sin embargo es factor indispensable para la elaboración de la orden de compra y/o celebración del contrato.

Si el Licitante se encontrara **dado de baja o no registrado** en el Padrón, deberá realizar su alta en el término de **2 días hábiles** a partir de la notificación del fallo y la Dirección de Desarrollo de Proveedores determinará si su giro está incluido en el ramo de bienes o servicios que participa. El hecho de no cumplir con lo anterior, de resultar conveniente, el contrato se podrá cancelar, celebrar con el segundo lugar o iniciar un nuevo proceso de adquisición.

...

Para los efectos de inscripción o actualización del registro, favor de comunicarse a la Dirección de Desarrollo de Proveedores al teléfono 3818-2818, o bien ingresar al módulo “Registrarse como “Proveedor del Gobierno de Jalisco” de la página de Internet <http://www.jalisco.gob.mx/wps/portal/sriaAdministracion>”

#### **“7.1. Documentos que debe contener el sobre de la proposición.**

- a) **Anexo 3** (carta de proposición). En caso de proposición conjunta, presentar por cada persona física o moral que la integre.
- b) **Anexo 4** (acreditación), la falta de este documento no será motivo de descalificación;
- c) **Anexo 5** (proposición técnica).
- d) **Anexo 6** (proposición económica).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- e) En caso de presentar proposiciones conjuntas, adjuntar el Convenio de participación con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y 31 de su Reglamento.
- f) **Carta en hoja membretada** de la empresa donde el participante se compromete, de resultar adjudicado a GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD TOTAL SOBRE LOS REPORTE, ESTADÍSTICAS Y DE TODA AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL PRESENTE PROYECTO, SU IMPLEMENTACIÓN Y SUS RESULTADOS y que tendrá solo interacción sobre el proyecto con las instancias que defina la Secretaría de Educación Jalisco, apegándose a las consecuencias legales, jurídicas y administrativas que resulten de su incumplimiento.
- g) **Carta del fabricante** de los respectivos equipos que se oferten donde avale a la empresa participante como canal / distribuidor autorizado para la comercialización de sus productos CON VIGENCIA MAXIMA DE 60 DIAS SIN IMPORTAR LA LICITACIÓN A LA QUE SE REFIERA.
- h) **Certificados, diplomas, constancias o equivalentes** (o en todo caso carta del fabricante) que respalden la capacidad técnica de la empresay/o del personal de la empresa para:
  - 1. La instalación configuración y puesta a punto de las pantallas inteligentes o pizarrones interactivos que oferte.
  - 2. La instalación configuración y puesta a punto del equipo activo de red que oferte.
  - 3. La instalación configuración y puesta a punto del equipo de respaldo de energía y protección eléctrica que aplique según la propuesta.
- i) Por cada uno de los fabricantes de los equipos ofertados, Copia de los certificados ISO 9001-2000 que avalen la calidad en la fabricación de los mismos.
- j) Por cada uno de los equipos de cómputo ofertados (PC, equipos portátiles tipo netbooks) los certificados de la liga [www.epeat.net](http://www.epeat.net) para garantizar así que cumple al máximo con los estándares ambientales vigentes de acuerdo al artículo 5º sección XIII de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- k) Por cada uno de los equipos de cómputo ofertados (al menos Pc's de alumnos, Pc's de profesor y equipos portátiles convencionales) copia de comprobante de que cumple con la norma internacional IEEE 1680 así como copia de comprobante de que el equipo ofertado cumple con la norma Energy star”

De acuerdo con dichos numerales, contrariamente a lo señalado por el promovente, esta autoridad advierte que en la convocatoria a la licitación, **sí se definió la forma y términos en que los licitantes acreditarían su personalidad jurídica**, lo cual, se haría a través del llenado del documento identificado como anexo 4, acreditación, que enseguida se inserta:

**ANEXO 4**  
**ACREDITACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL 43001001-002-10**  
**“EQUIPAMIENTO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO”**

Yo, (nombre)\_\_\_, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que los datos aquí asentados son ciertos y que cuento con facultades suficientes para suscribir la proposición en el presente proceso de adquisición, así como con los documentos que se deriven de éste, a nombre y representación de (*Persona Moral*) (a nombre propio).

<b>Nombre del Licitante :</b>	
<b>No. de Registro del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco:</b> (en caso de contar con él)	
<b>No. de Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM):</b>	
<b>No. del Registro Federal de Contribuyentes:</b>	
<b>Domicilio:</b> (Calle, Número exterior-interior, Colonia, Código Postal)	
<b>Municipio o delegación:</b>	<b>Entidad Federativa:</b>
<b>Teléfono (s):</b>	<b>Fax:</b>
<b>Correo Electrónico:</b>	
<i>Para Personas Moral:</i>	
<b>Número de Escritura Pública:</b> (en la que consta su Acta Constitutiva y sus modificaciones* si las hubiera)	
<b>Fecha y lugar de expedición:</b>	
<b>Nombre del Fedatario Público</b> , mencionando si es Titular o Suplente:	
<b>Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:</b>	
<b>Tomo:</b>	
<b>Libro:</b>	
<b>Agregado con número al Apéndice:</b>	
*NOTA: En caso de que hubiere modificaciones <b>relevantes</b> al Acta Constitutiva (cambio de razón social, de domicilio fiscal, de giro o actividad, etc.), deberá mencionar los datos anteriores que correspondan a dicha modificación y la referencia de la causa de la misma.	
<i>Para Personas Físicas:</i>	
<b>Número de folio de la Credencial de Elector:</b>	
<b>P R O V E E D O R</b>	<i>Para Personas Jurídicas o Físicas que comparezcan a través de Apoderado, mediante <b>Poder General o Especial para Actos de Administración o de Dominio</b>, que les faculte para comparecer al concurso y a la firma del contrato que resulte del mismo):</i>
	<b>Número de Escritura Pública:</b>
	<b>Tipo de poder:</b>
	<b>Nombre del Fedatario Público</b> , mencionando si es Titular o Suplente:
	<b>Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:</b>
	<b>Tomo:</b>
	<b>Libro:</b>
	<b>Agregado con número al Apéndice:</b>
<b>Lugar y fecha de expedición:</b>	

Nombre y firma del Licitante  
o Representante Legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 335/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Como se ve, a través de dicho documento, la convocante se cercioraría de la personalidad y legal existencia de los licitantes, así como que, quien suscribiera la propuesta técnica y económica, contara con facultades suficientes para ello.

No es inadvertido que, efectivamente, como lo señala el promovente en el motivo de inconformidad en estudio, la convocante estableció que la omisión del anexo 4, acreditación, que nos ocupa, no motivaría el desechamiento de las propuestas, sin embargo, ese hecho no constituye ilegalidad alguna, pues ello obedeció a lo señalado en el numeral 4, inciso b), de la propia convocatoria, esto es, a que existen licitantes que ya se encuentran registrados en el “Padrón” que para tales efectos se lleva en la Dirección de Desarrollo de Proveedores, de la convocante, de ahí que se haya considerado innecesario la presentación de documento alguno para acreditar la personalidad de un licitante que, previamente, ya la ha acreditado.

En ese orden de ideas, considerando que el artículo 29, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la convocatoria a la licitación deberá contener, entre otros elementos, la forma en que los licitantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para los efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso firma del contrato y, que en la convocatoria que nos ocupa sí se señaló la manera en que los licitantes acreditarían su personalidad; es de concluir que la manifestación del inconforme, en el sentido de que la falta de presentación del anexo 4, acreditación, de la convocatoria, debió dar lugar al desechamiento de las propuestas, es infundada.

Aunado a lo anterior, es de destacar que en términos del artículo 36 de la Ley de la materia, las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, ni mucho menos, de desechamiento de las propuestas; comprendiendo, entre otros, como requisitos que no afectan la solvencia de la

propuesta, el omitir *aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, o el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.*

Por lo que, aún en el supuesto no concedido, que la convocante hubiera establecido como causal de desechamiento, el no presentar el documento identificado como Anexo 4, acreditación, de la convocatoria y alguno de los licitantes hubiere incumplido con dicho requisito, esa circunstancia no sería susceptible de evaluación, toda vez que, como ha quedado señalado, los licitantes acreditarían su personalidad a través de su registro en el padrón que para tales efectos lleva la propia convocante, por lo que su actuar se ajustó a lo dispuesto en el artículo 29, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que respecta a los motivos de inconformidad tendientes a controvertir la junta de aclaraciones, su análisis deviene innecesario, en razón de que, mediante Resolución 115.5.2352, de fecha seis de diciembre de dos mil diez, dictada por esta misma autoridad, en el diverso expediente de inconformidad número 331/2010, se decretó la nulidad de la licitación pública impugnada, a partir de la junta de aclaraciones del seis de agosto de dos mil diez, quedando obligada la convocante a señalar nuevo día y hora para la reposición de dicho acto.

En ese sentido, considerando que la junta de aclaraciones que se impugna es un acto nulo, incapaz de surtir efecto jurídico alguno en la esfera de derechos del inconforme, resulta innecesario entrar al estudio de fondo de los agravios identificados con los numerales 2 y 3 del considerando que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es infundada la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y la junta de aclaraciones del seis de agosto de dos mil diez, derivadas de la licitación pública internacional abierta presencial No. 43001001-002-10, relativa al *equipamiento de cómputo para la Secretaría de*



PARA: C. IGNACIO PÉREZ MOYA.- Apoderado legal de la empresa Servicios y Sistemas de Cómputo e Internet, S.A. de C.V.- [REDACTED]

[REDACTED] . AUTORIZADA: [REDACTED]

C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.- Avenida Prolongación Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

\*CCR.

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*